



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

### FUNDAMENTOS

Uno de los aspectos más trascendentes para hacer viable la vigencia del sistema republicano y democrático de gobierno es el de la transparencia y publicidad de todos los actos que hacen al manejo de la república. Este principio, desde luego, es extensible a los partidos políticos, se ha señalado con acierto que al reglamentarse la actividad de " los partidos políticos, dependen en gran medida lo que ha de ser la democracia en un país, el estado democrático ocupa de una de las plazas principales y más sensibles de su complejo mecanismo vital". Corte Suprema de Justicia de la Nación. Fallo 253:133. Año 1962). En el ámbito de la jurisprudencia comparada se llegó a reconocer a los partidos el carácter de "órgano de la Constitución". Si el rostro de la democracia será dibujado por los partidos políticos, va de suyo que lo que ocurra en el seno de los mismos adquiere una relevancia especial. Esta circunstancia determina la necesidad de la reglamentación de los partidos, principalmente en lo que concierne a la preservación de los valores esenciales de la democracia consagrados en la Constitución. No menos tiene su funcionamiento interno a fin de que la regulación legal ayude a erradicar las prácticas viciosas y asegurar un comportamiento democrático. La existencia del "secreto" y la "reserva" en cuestiones no justificadas por un legítimo interés público, tienden a posibilitar la desconfianza de la sociedad en su clase dirigente.

"Las finanzas de los partidos constituyen, para la investigación y por razones comprensibles, el capítulo menos claro de su historia y sin embargo uno de los más importantes" (Max Weber "Economía y Sociedad).

El art. 89o. inc. a). de la ley 2431, es un claro ejemplo de injustificado secreto, ya que posibilita la realización de donaciones a los partidos políticos con reserva del nombre del donante, a través de la imposición, por parte de este, del cargo de que dichos nombres no se divulguen. Tal disposición desvirtúa la prohibición de recepción de "contribuciones o donaciones o donaciones anónimas", contenida en el mismo artículo, resultando inocua la exigencia legal en el sentido de la conservación de la documentación que acredite fehacientemente el origen de la donación, desde el momento que se puede mantener la reserva del nombre del donante.

Que los principales grupos económicos y movimientos de opinión internacionales han sido el motor económico del financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales es un secreto a todas voces, y que dicha fuente de financiación puede llegar a determinar de algún modo, las prioridades y acciones de estos partidos en el poder es una sospecha que pesa sobre toda la clase dirigente "Maurice Duverger".



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Para solucionar dicha situación, aparece como imprescindible modificar el texto del art. antes aludido estableciendo la posibilidad para cualquier ciudadano de la Provincia de consultar, tanto los registros contables de los partidos políticos, como la documentación que acredite el origen de las contribuciones y donaciones que estos reciben.

Para asegurar la plenitud y eficacia del ejercicio del presente derecho, se establece la facultad del particular de solicitar fotocopias a su costa, de los documentos que crea conveniente y la obligación por parte de los partidos políticos de facilitar el acceso en sus instalaciones.

A fin de garantizar la transparencia que debe mostrar los partidos políticos hacia la sociedad, es necesario modificar el art. 95o. de la ley 2431, "Fondo de apoyo a la actividad política", creando un organismo de fiscalización oficial, a fin de poder ejercer el contralor de los fondos establecidos por el art. 95o. como así también los aportes de particulares que puedan recibir.

Estas y otras modificaciones, como la constante búsqueda de mecanismos que garanticen la transparencia y austeridad de los partidos políticos, nos permitirán alcanzar un país donde la ciudadanía este convencida de que las conductas de los políticos se condicen con las ansias de democracia, ética, austeridad y equidad social de la gran mayoría de los argentinos.

MASSACESI - ROMERA.-



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1o.- Sustitúyese el inc. a) del art. 89o. de la ley 2431, por el siguiente:

- a) **CONTRIBUCIONES O DANACIONES ANONIMAS:** Los partidos políticos deberán conservar, durante el término de tres (3) años, la documentación que acredite fehacientemente el origen de las contribuciones o donaciones que reciban. Cualquier ciudadano de la provincia de Río Negro está facultado para consultar tanto los registros contables de los partidos políticos como la documentación respaldatoria, y podrá solicitar, a su costa, fotocopias de los elementos que crea conveniente. Los partidos políticos deberán facilitar instalaciones y horarios de atención para posibilitar el ejercicio de ese derecho.

Artículo 2o.- Agregase in fine del art. 89o. de la ley 2431, lo siguiente:

La Dirección General de Rentas, establecerá especialmente, un sector afectado a la fiscalización del movimiento patrimonial de los partidos políticos, quienes deberán presentar planillas ad-hoc, de los ingresos, de sus fuentes de recursos y de sus gastos e inversiones. El citado organismo recibirá esas planillas, creadas al efecto, los 30 días de abril, 31 de agosto y 31 de diciembre de cada año.

Artículo 3o.- Modifícase el art. 99o. de la citada ley como sigue:

- 1) Las cuentas y documentos a que se refiere el artículo anterior deberán estar disponibles durante treinta (30) días hábiles en la Secretaría Electoral y en el Organismo Fiscalizador (D.G.R.) para conocimiento de los interesados y el Procurador General.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- 2) Si dentro de los cinco (5) días hábiles de vencido dicho término, no se hicieron observaciones, el Tribunal ordenará su archivo. Si se formularen observaciones por violación de las disposiciones legales o de la carta orgánica partidaria, el Tribunal resolverá, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.
- 3) Los estados contables anuales de los partidos políticos, deberán publicarse por un (1) día en el Boletín Oficial y por el mismo término en un diario de comprobada circulación en la zona.

Artículo 4o.- Agregáse a continuación del texto del art. art. 101o. de la ley 2431, lo siguiente:

- d) El incumplimiento de lo preceptuado en el inc. a) del art. 89o. de la presente ley.

Artículo 5o.- De forma.